

A continuación en los apartados siguientes se realizan la “Descripción del proyecto” y la “Descripción de los trabajos y medios a utilizar” que se resumen en el Anexo I.

En la “Descripción de la finca” y el “Inventario ambiental” describen a la parcela como un campo de cultivo limpio de todo tipo de vegetación arbolada y de tierra roturada.

Posteriormente en la “Descripción de las consecuencias positivas y negativas y medidas correctoras aplicadas al proyecto” expresa que las actividades que se van a realizar no interferirán con el ecosistema, debido a que no afecta a la fauna local, la parcela no posee especies vegetales ni animales protegidas, no emite ruidos, ni genera emisiones indeseables para el entorno, la disposición de los módulos supone un mínimo impacto paisajístico, no existe en la zona ningún cauce y creará dos puestos de trabajo estables. El único impacto negativo es el que se generará durante el periodo de construcción por los ruidos y movimientos de tierra de los camiones y maquinaria diversas.

Se establecen las siguientes medidas protectoras y correctoras:

- No se producirá contaminación de suelos.
- No se afectará a las escorrentías de los pequeños cursos de agua naturales.
- Se dispondrá de una fosa séptica para los vertidos orgánicos.
- No se producirán alteraciones sobre la atmósfera.
- Se enterrará la línea eléctrica de evacuación.

En el Anexo se presenta: referencia catastral de la parcela, toma fotográfica del SIGPAC de la parcela, esquemas teóricos de la planta solar con seguidores a dos ejes de 5 Kw o 10 Kw y concesión de punto de enganche.

RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado “Los Estiles”, n.º 00854-00, en el término municipal de Almendralejo.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8

de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado “Los Estiles” n.º 0085400, en el término municipal de Almendralejo, pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 96 de fecha 17 de agosto de 2006. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el aprovechamiento del recurso de la Sección A) denominado “Los Estiles” n.º 00854-00, en el término municipal de Almendralejo (Badajoz).

Asimismo, se declara que no es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, por lo que no será necesario efectuar una evaluación del proyecto conforme al artículo 6.3 de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, del Consejo, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarían impactos ambientales severos o críticos y los impactos ambientales

de efectos recuperables podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

Medidas generales:

1. La explotación del recurso se realizará exclusivamente en la parcela 30 del polígono 35, en el paraje conocido como “Los Estiles”, del término municipal de Almendralejo (Badajoz).

2. La presente resolución se refiere a un volumen de material a explotar de 489.000 m³. La vida útil de la explotación será como máximo de 10 años.

3. Para acceder al lugar de extracción se usarán los caminos y accesos ya existentes, no pudiéndose crear nuevos viales. Se han previsto dos accesos a la zona de explotación, uno de ellos por la carretera EX-105, entre Almendralejo y Aceuchal, a la altura del P.K. 74+600, tomando un camino a la derecha próximo al arroyo Husero. El otro acceso se realiza por la futura carretera de circunvalación de Almendralejo, tomando la “Vereda de Sancho” o la de “Huseros”.

4. Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal que se acopiará en la periferia de las zonas de préstamo. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas.

5. Se realizará el drenaje de la zona de explotación, ejecutando una cuneta perimetral de recogida de aguas en toda la zona de la cantera con objeto de evitar la afección al arroyo Husero que discurre próximo a la zona de actuación. Las aguas recogidas serán conducidas a una balsa de lixiviados.

6. Se señalará todo el perímetro de la superficie afectada por la extracción, indicando la existencia de una actividad minera.

7. Se respetarán los escasos pies de encina existentes en la parcela dejando la zona donde se encuentran fuera de las superficies de explotación y manteniendo una distancia mínima de 5 m con el frente de explotación.

8. La zona de instalaciones provisionales de obra, el parque de maquinaria y la zona de acopios provisionales se ubicarán en zonas donde sea menor su impacto visual. Las instalaciones serán de colores apropiados para mimetizarse con el entorno. Se evita-

rán los volúmenes de acopios excesivos para reducir el impacto visual en la medida de lo posible.

9. Las instalaciones deberán ir dotadas de los sistemas de depuración de aguas residuales necesarias, para casetas se adoptarán sistemas de depuración portátiles.

10. La restauración se irá realizando de manera progresiva, debiendo dejar debidamente rehabilitadas y restauradas las superficies para su uso agrícola (viñedo u olivar).

11. El objetivo final de la restauración/rehabilitación será el mantenimiento del uso agrícola de las parcelas, evitando dejar montoneras, acopios, escombreras o huecos. La parcela afectada dispondrá, en la fase final, de una superficie llana y cubierta de tierra vegetal.

12. Las especies que se utilicen en cualquiera de las labores de restitución/rehabilitación paisajístico-vegetal serán, preferiblemente, autóctonas.

13. Respetar íntegramente las servidumbres existentes. Se deberá mantener una distancia de seguridad de, al menos, cinco metros con los caminos principales que permiten el acceso a la finca, así como de los linderos con las parcelas colindantes, que impida afecciones por erosión de éstas, permitiendo, además, una mejor consecución de la preparación de los taludes finales.

14. Al final de la explotación, en caso de dejar taludes, éstos deberán presentar perfiles estables, con pendientes inferiores a 30°. Además, se cubrirán con la tierra vegetal copiada al inicio de la explotación y sus márgenes se sembrarán con gramíneas y leguminosas.

15. El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquéllos y el levantamiento de polvo.

16. Regar diariamente tanto la plaza de cantera como los caminos, pistas de acceso y zonas de movimiento de maquinaria para evitar una excesiva emisión de polvo a la atmósfera. Se dispondrá un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

17. La maquinaria no superará los 40 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

18. Limitar el trabajo de las unidades más ruidosas a las horas diurnas de mayor ruido exterior.

19. El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, deberá ser un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad por si hubiera vertidos accidentales.

20. Proceder a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación. La retirada de los aceites usados sólo podrá llevarla a cabo alguno de los gestores homologados por la Dirección General de Medio Ambiente.

21. Mantener la maquinaria y las instalaciones a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

22. Al finalizar el periodo de trabajo se procederá al desmantelamiento íntegro de todas las instalaciones provisionales de obra.

23. Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero controlado.

• Medidas complementarias:

1. Cada dos años se presentará (vía órgano sustantivo) un Plan de Vigilancia para su informe por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. Dicho Plan podrá interpretarse como Plan de Restauración, siguiendo en ese caso el procedimiento establecido en el Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre Restauración de Espacios Naturales Afectados por Actividades Extractivas. Dicho Plan deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho Plan contendrá, al menos la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta el momento y las planificadas para el siguiente periodo de trabajo.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.
- Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

— Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

— Copia del resguardo del depósito de la última fianza establecida por la Dirección General de Medio Ambiente.

— Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

2. En el caso de abandono de la explotación deberán ejecutarse las labores de restauración definitivas encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

— Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.

— Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión: se recomiendan pendientes inferiores a los 30°.

— Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficamente perfilados.

— Recuperación del uso agrícola con plantación de viñas u olivos.

— Puesta en marcha de un Plan de Vigilancia y Control para la consecución y viabilidad de las labores de restauración.

3. Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

4. Como garantía de la correcta ejecución de las medidas incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de CINCUENTA Y DOS MIL TREINTA EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (52.030,15 €), copia de cuyo depósito deberá remitirse, vía órgano sustantivo, a esta Dirección General, con carácter previo a su autorización.

Mérida, a 13 de febrero de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA